

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 218)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO SEXTO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.704 de turno de pago.

Soldados.. Bernardo A. Araspide.  
Antonio Torres Poblet.  
Antonio Verges Valls.  
Antonio Sal Lopez.  
Enrique Mosquera Rauset.  
José Tamames Hernandez.  
Juan Chacona Zorrozuá.  
Miguel Villagrana Roch.  
José Clulvi Geaces.  
Antonio Gonzalez Delgado.  
Gonzalo Diaz Presas.  
Pedro Fernandez Izquierdo.  
Angel Medraza Mantecon.  
José Miñana Lopez.  
Antonio Oliva.  
Ramon Mestre Collo.  
Antonio Miguel de Castro.  
Pascual Vila Balaguer.  
Fermin Fabian Martinez.

Soldado .. José Robi Martin.  
Cabo 1.º. Francisco Bajuelo Freides.  
Soldados.. Antonio Varela Vilas.  
Jerónimo G. Fernandez.  
Ignacio Mariño Vera.  
Angel Otero Gonzalez.  
Alejandro Medina Nobey.  
Salvador Carrera Martin.  
Antonio Martin Prieto.  
José Maria Lopez Paz.  
Estéban Casanova Diaz.  
Antonio Planas Mora.  
Laureano L. Azurmendi.  
Pedro Ganero Cid.  
Pedro Gabino Perez.  
Francisco R. Estévez.  
Miguel Garcia Gonzalez.  
Manuel Grela Braña.  
Antonio Perez Jerez.  
Evaristo Villamil Tonos.  
Agustin Barral Incóguico.  
Felipe F. Fernandez.  
Francisco F. Rodriguez.  
José Sanchez Urgado.  
Juan Carrion Contreras.  
José Pujol Caballero.  
Justo Alvarez Prieto.  
Cesáreo Bueno Zavalza.  
Antonio Perez Cabelos.  
José Jauderal Gutierrez.  
José Leiva de la Torre.  
Juan Jimenez Perez.  
José Gomez Neira.  
Cárlos Puig Mestre.  
Ignacio Gati Ruiz  
Leandro Gonzalez Garcia.  
Tomás Arjales Bals.  
José Montero Gonzalez.  
Antonio Cárdenas Tato.  
Juan Panizo Lozano.  
Eduardo Roque Velardo.  
Joaquin Roura Andaluy.  
Ramon Jimenez Cameros.  
Juan Longueiro Lomban.  
Sebastian Torres Gambau.  
Francisco Solana Leira.  
Salvador Martinez Rollo.  
Juan Suarez Collar.

Soldados.. Juan Pruneda Redondo.  
José Moreo Sanchez.  
Agustin Iglesias Alvarez.  
Félix Martinez Diaz.  
Manuel Gonzalez Viñuelas.  
Pedro Lores Corria.  
Manuel Jimeno Martin.  
Gerardo Pinedo Sanz.  
Santos Martin Serrano.  
Anastasio Minguiz Anton.  
Mariano Torres Espin.  
Pablo Egea Ibañez.  
Juan Arias Lopez.  
Juan Diaz Yagüe.  
Ezequiel Seisdedos Diez.  
José Jimenez Candel.  
Francisco Rodriguez Garcia.  
Francisco B. Fernandez.  
Francisco Sanchez Martinez.  
Francisco Escolano Alber.  
Juan Hernandez Guiter.  
Juan Dominguez Raucaño.  
Camilo Martin Tovad.  
Miguel Sanz Izquierdo.  
Juan Escandell Escandell.  
José Mari-Gomez Imbero.  
Félix Aban Olastecochea.  
Patricio Mateo Morales.  
Isidoro Jimenez Jimenez.  
Pedro Gonzalez Mestre.  
Ceferino Garcia Garcia.  
Pedro Jimeno Escudero.  
José Melero Espinosa.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—  
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 32.

Habiendo sido aprobado el proyecto de construccion de escuelas para niños de ambos sexos en la villa de Villada, he dispuesto, de conformidad á lo prevenido

en la Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado, se verifique la subasta de dichas obras simultaneamente en este Gobierno de provincia y en la Casa Consistorial de la indicada villa el dia trece de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 42.155 pesetas 48 céntimos, importe del presupuesto de las mencionadas obras.

El referido presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento, para que puedan examinarlos cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y exactamente ajustado al adjunto modelo, al que acompañarán los que se muestren licitadores el documento justificativo de haber previamente consignado en la Depositaria de aquel Ayuntamiento ó en la de la Diputacion provincial, respectivamente, en calidad de depósito la cantidad de 421 pesetas 55 céntimos, uno por ciento del importe del repetido presupuesto, que será elevada á la del cinco por ciento al adjudicarse la subasta al mejor postor, y cuya cantidad ha de satisfacerse precisamente en metálico ó papel del Estado al tipo de la cotizacion del dia anterior al del remate.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Lo que he acordado hacer público por medio del Boletín oficial de esta Provincia con 30 días de antelación, con arreglo á la disposición 3.ª de la citada Real orden, a fin de que llegue á conocimiento de todos los que quierán tomar parte en dicha licitación.

Palencia 7 de Agosto de 1880.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

#### Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de Agosto del presente año en el Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones facultativas y económicas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de dos escuelas de niños de ambos sexos con habitación para sus Maestros en la villa de Villada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos en la cantidad de (tantas pesetas) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 31 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Sres. Reyero, Escobar, Collantes, Perez Miguel y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaración é ingreso de soldados del llamamiento último, designó S. E. al Sr. Manrique para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Perez Miguel para las de Diputación, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Honorio Fernandez Loisele, Profesor de Medicina y Cirujía en Palencia y para los de Diputación á D. Quiliano Arebillas, de Frechilla, quedando enterada S. E. de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente D. Luis García Marchan-

te y D. Anselmo Sanchez Carratalá, del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja, nombró S. E. á Jacinto Cabezon, y para las de Diputación á Buenaventura Garcia, vecinos de Palencia, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente Ilimeno Sanchez Arias y Nicomedes Polo Gonzalez, sargentos del regimiento caballería de Farnesio, núm. 5.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Carrion de los Condes.—Número 9.—Federico Santos Blanco. Acreditada su existencia como Misionero filipino, profeso en el Convento de Lavid, fué declarado exento del servicio militar y abonable al cupo de activo de este Ayuntamiento.

Cervatos de la Cueva.—Número 2.—Román Perez Nuñez. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comisión y fué destinado á observacion.

Villalcázar de Sirga.—Número 1.—Patricio Pastor S. Martin. Resultó útil en Caja y ante la Comisión y fué declarado soldado con destino al servicio activo.

Villaherreros.—Número 2.—Wenceslao Bregon Rodriguez. Resultó en Caja con talla de 1 metro 540 y ante la Comisión con la de 1 metro 545 y fué declarado soldado.

Ledigos.—Número 2.—Calisto Revuelta Barrio. Aunque alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, fué declarado soldado activo por no resultar comprobada la pobreza del padre.

Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres y sexagenarios, Bernardo Valiente Niño, núm. 1, de Cervatos de la Cueva, y Cesáreo Morrondo Garcia, núm. 2, de Lomas, mediante á haberlo justificado satisfactoriamente.

Requena de Campos.—Número 1.—Fermín Barcenilla Pachon. Alegó y justificó ser hermano único que mantiene á un hermano huérfano pobre y menor de 17 años, por lo que fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Cervatos de la Cueva.—Número 3.—Celestino Rojo Campos. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, y fué exceptuado del servicio militar activo y destinado á la Reserva.

Carrion.—Número 12.—Robustiano Diez Delgado. Se desestimó su excepcion de tener un hermano en el ejército porque, procediendo del segundo llamamiento de 1875, se halla en situacion de Reserva.

Carrion.—Número 19.—Mariano Martinez Villacorta. Se desestimó su excepcion de tener un hermano en el ejército porque, procediendo de uno de los llamamientos de 1874, se halla en situacion de Reserva.

Villoldo.—Número 9.—Leopoldo Garcia Vergara. Expuso que su hermano Florencio se halla sirviendo personalmente y por su suerte en el Regimiento Caballería Cazadores de Talavera, acordando S. E. reclamar con urgencia certificado de existencia para en su vista resolver lo procedente.

Prévios los oportunos reconocimientos facultativos y con vista de los expedientes justificativos presentados fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres:

Cirilo Tomé Lorenzo, núm. 7, de Carrion.

Manuel Cardenosa Diez, núm. 5, de Villaherreros, con otro hermano llamado Benito, que sirve en el regimiento infantería de Asia, número 59, y

Angel Rodriguez Mediavilla, número 5 de Cervatos de la Cueva; pues si bien discordaron los Profesores que reconocieron al padre, dirimió la discordia D. Honorio Fernandez Loisele, considerándole impedido.

Villoldo.—Número 1.—Gervasio Carrancio Ortega. Aunque expuso ser hijo único de padre impedido y pobre, se desestimó esta alegacion por haber considerado al padre apto para el trabajo los Profesores que le reconocieron. Resultó en Caja con talla de 1 metro 525 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Redimieron su suerte en metálico, mediante la entrega de dos mil pesetas en la Caja de la Administración económica de esta Provincia, Agustin Perez Cuadrado, núm. 11, de Carrion, Eustaquio Durantez Plaza, núm. 4, de Cervatos, Pedro Carrancio Martin, núm. 2, de Villoldo, y Emiliano Martinez Ramirez, núm. 4, de Villoldo.

En vista de las cartas de pago exhibidas, acordó S. E. mandar expedir las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

En este estado procedió S. E. á la revision de las exenciones y excepciones otorgadas en anteriores reemplazos, segun lo prevenido en el artículo 114 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado:

Bustillo del Páramo.—Número 3.—Reemplazo de 1879. Julian Mata Miguel. Resultó con talla de 1 metro 555 y fué declarado soldado.

Carrion.—Reemplazo de 1877.—Rogelio Fernandez Gallego. Cesó la excepcion de hallarse un hermano en el ejército por haber sido ya licenciado. Resultó en Caja con talla de 1 metro 540 y con la misma ante la Comisión y fué declarado soldado activo.

Carrion.—Número 19.—Domingo Herrero Revilla. No justificando la existencia de su hermano Juan en el Batallon Reserva de Valladolid, fué declarado soldado pendiente de esta circunstancia.

Carrion.—Reemplazo de 1878.—Número 1.—Luis Gonzaga Serrano Garcia. Habiendo resultado su padre apto para trabajar, cesó su excepcion y fué declarado soldado.

Carrion.—Número 8.—Eloy Blanco del Valle. Habiendo justificado la existencia de su hermano Deogracias, procedente del llamamiento de 1879, agregado al Batallon Depósito de Carrion, fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Carrion.—Reemplazo de 1879.—Número 9.—Eleuterio Guerra Bernal. Habiendo cesado la excepcion de hijo único de viuda pobre por haber cumplido 17 años un hermano, fué declarado soldado activo.

Cervatos.—Reemplazo de 1877.—Número 4.—Francisco Acero Campos. Habiendo cesado la excepcion de hijo único de viuda pobre, fué declarado soldado activo.

Cervatos.—1877.—Número 5.—Mariano Perez Santiago. Habiendo cesado la excepcion de hijo de padre sexagenario, fué declarado soldado.

Cervatos.—Reemplazo de 1879.—Número 3.—Ventura Herrero Niño. Resultó en Caja con talla de 1 metro 540 y ante la Comisión con la de 1 metro 536, dirimiendo esta discordia Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540, siendo declarado soldado.

Núm. 5.—Bonifacio Cortés Peral. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comisión con la de 1 metro 540, cuya discordia dirimió Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, declarándole con talla de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Ledigos.—Reemplazo de 1878.—Número 3.—Francisco Merino Fernandez. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535, y ante la Comisión con la de 1 metro 540, dirimiendo la discordia Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 535 y fué destinado á la Reserva.

Núm. 5.—Tomás Garcia Borge. Cesó la excepcion de tener un hermano en el ejército y fué declarado soldado.

Lomas.—Reemplazo de 1879. Núm. 1.—Victoriano de Prado Ramirez. Resultó con talla de 1 metro 540 en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Poblacion de Arroyo.—Reemplazo de 1878.—Núm. 1.—Mariano Miguel Antolinez. Habiendo cesado la excepcion de hijo de viuda, por haber fallecido ésta, fué declarado soldado.

Requena de Campos.—Reemplazo de 1878.—Núm. 1.—Máximo Blanco Barrio. Habiendo sido licenciado su hermano Tomás, fué declarado soldado.

Terradillos.—Reemplazo de 1878.—Núm. 5.—Francisco Delgado Garcia. Hallándose su hermano en situacion de Reserva, fué declarado soldado.

Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Francisco Laso Riaño.—Hallándose su hermano en situacion de Reserva, fué declarado soldado.

Villoldo.—Reemplazo de 1878.—Núm. 4.—Santiago Antolin Perez. Quedó pendiente de certificado de existencia de su hermano Modesto, soldado del Batallon Cazadores de Moron.

Declaradas subsistentes las demás escepciones, se levantó la sesion de que yo el Secretario certificado.—Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en 16 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

A pesar del aumento que se viene produciendo en la recaudacion de los valores que corren á cargo de esta Direccion general, ese aumento no llega, ni con mucho, á lo que hay derecho á esperar de una Administracion celosa y entendida que administra el país en era tan tranquila, tan próspera y tan beneficiosa para el desarrollo de todos los intereses como la presente, puesto que á pesar de ese aumento no ha llegado la recaudacion á cubrir la suma de ingresos presupuestos en el último ejercicio. Tiene, pues, la Administracion, tienen los funcionarios todos á quienes está confiado este servicio y á los que me dirijo, que redoblar su celo, que esforzarse más y más para que, lo que la ley preceptúa, se cumpla teniendo total y efectivo ingreso en las arcas del Tesoro la suma consignada en el nuevo Presupuesto, como valores á cargo de esta Oficina general. Ajustada á esta consignacion es la que recibe V. S. cada mes relativamente á esa provincia, y por lo

tanto debe V. S. fijar muy especialmente su atencion en que no es bastante que los estados mensuales de recaudacion acusen un alza al parificarlos con los de igual mes del año anterior, porque siendo mayor la cantidad presupuesta para el actual ejercicio por tabacos, y mayor aún por sello del Estado, la parificacion de valores acusaría un déficit en las rentas; sino que es preciso que la recaudacion cubra en su totalidad la consignacion si se ha de llenar un deber cuyo cumplimiento no puede excusarse ni está dispuesta á excusar en caso alguno esta Direccion general.

Pero no basta esto: la recaudacion debe exceder con mucho la cantidad consignada, porque como en circulares anteriores he manifestado con repeticion, las Rentas estancadas y especialmente la de tabacos y la del sello del Estado distan considerablemente de alcanzar el maximum de productos que proporcionalmente obtiene en otros países. Los medios que para ello hay que emplear son muy sencillos y muy al alcance de la ilustracion y de la práctica de V. S. No los he de repetir aquí, porque basta recordar lo que en diversas ocasiones, y especialmente en las circulares de 10, 15 y 20 de Marzo y 15 de Abril últimos, tiene esta Direccion preceptuado; limitandose, por lo tanto, á indicarle de nuevo que debe V. S. fijar principalmente su atencion en que las Administraciones subalternas estén constantemente surtidas y surtan las expendedurias de todas y cada una de las distintas clases de efectos destinados al consumo; en que á la menor baja que aparezca en los valores de cualquiera subalterna, proceda V. S. con actividad y con inquebrantable rigor á averiguar sus causas, dando inmediatamente cuenta á esta Direccion y adoptando V. S. entretanto las medidas preventivas que el servicio y los intereses públicos aconsejen; en que no queden pendientes de ingreso en Tesorería valores de ninguna clase, y en fin, en vigilar sin descanso por medio de sus subordinados y en comprobar por sí mismo, si fuere preciso, si los efectos puestos á la venta, especialmente de la renta de tabacos, reúnen las condiciones debidas, así por su calidad como por su elaboracion, dando cuenta á este Centro directivo de toda queja y de toda falta que observe. Esta Direccion tiene el convencimiento íntimo de que puede cubrirse con toda holgura la cantidad presupuesta para el actual ejercicio como valores de las expresadas rentas y singularmente la

de tabacos, cumpliendo y haciendo cumplir V. S. las disposiciones que se le tienen comunicadas y cuya observancia estoy dispuesto á exigir sin la menor contemplacion.

Encarezco á V. S., pues, de nuevo, con todo empeño:

1.º Que tenga en cuenta las consignaciones mensuales de valores que se le hacen y cuiden que la recaudacion las cubra con exceso.

2.º Que tenga presente que las Administraciones subalternas estén surtidas de todos y cada uno de los efectos correspondientes al sello del Estado y á la renta de tabacos, y que á su vez cuiden éstas lo mismo respecto de las expendedurias en las poblaciones que de aquellas se surtan, teniendo en cuenta que cualquiera queja justificada que llegue á noticia de V. S. de falta de surtido, producirá la suspension del funcionario que sea el causante, dando V. S. cuenta á este Centro para la resolucion ulterior definitiva.

3.º Que en cuanto observe V. S. baja de valores en cualquiera Administracion subalterna de su provincia, proceda V. S. á ordenar su visita, dando cuenta del funcionario que la verifique y proponiendo la suspension del subalterno, si la baja no procede de un caso de fuerza mayor plena y justificadamente demostrado.

4.º Que cuide V. S. que los Administradores formalicen mensualmente sus ingresos sin que quede cantidad alguna pendiente de ingreso, para que no haya descubiertos, como ha venido sucediendo, en la cuenta de valores.

5.º Que ordene V. S. la más exquisita y constante vigilancia respecto de los efectos estancados que se hallen á la venta, y especialmente los correspondientes á la renta de tabacos, poniendo V. S. en mi conocimiento toda falta y toda queja justificada que haya respecto a la calidad y á la elaboracion de estos efectos, remitiendo si le fuere posible muestra á esta Direccion, así como la indicacion de su procedencia.

De su celo por el servicio, de que tantas pruebas tiene dadas, así como del de sus subordinados en la parte que á cada uno concierne, espero que las disposiciones de este Centro se verán totalmente cumplidas; porque de esta manera me evitaré la sensible necesidad de proponer á la superioridad ó de adoptar desde luego medida alguna, como tendria que hacerlo, si por negligencia, falta de celo ó por más grave motivo los resultados no respondiesen á los propósitos

de esta Direccion con daño del servicio y de los intereses del Tesoro.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular y de manifestar las disposiciones que crea debe adoptar para su más exacto y cabal cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.—Ed. Garrido Estrada.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Andrés María de Sobron y Grjalva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente seguido en este Juzgado por Tomás Caro Martín, vecino de Robladillo, á fin de que se le declarase pobre para litigar con Valentin Soto, residente en dicho pueblo, se ha dictado la Sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta; el Licenciado D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; en el incidente de pobreza para litigar, promovido en este Juzgado por Tomás Caro Martín, vecino de Robladillo, en representacion de su hija Escolástica Caro Valle, contra Valentin Soto, natural y residente en dicho pueblo.

Resultando: Que el demandante expuso el hecho de que poseia ciertos bienes que no le daban renta para subsistir.

Resultando: Que el demandado no ha comparecido, por lo que fué declarado rebelde y el Promotor Fiscal tampoco se ha opuesto á la demanda.

Resultando: Que de la prueba testifical y documental consta que el Caro disfruta una casita, y una tierra de insignificante valor, amillaradas en veintinueve pesetas para el repartimiento de contribuciones, y subsiste con el salario eventual que gana como pastor.

Considerando: Que á los que viven de un jornal ó salario eventual y no tienen bienes que les produzcan el importe del doble jornal de un bracero, como sucede á Caro, tienen derecho á ser declarados pobres, conforme á las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**FALLO.**—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Tomás Caro Martín, disfrutando de los beneficios que fija el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil en la demanda que trata de promover contra su convecino Valentia Soto, sin perjuicio de las obligaciones que determinan el ciento noventa y ocho al doscientos. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los extras del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto en las puertas del mismo, se publicará en el

Boletín oficial de esta Provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Licenciado Don Luis Tejerina, Juez de primera instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en Carrion de los Condes á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta de que doy fé.—Ante mí, Andrés Maria de Sobron y Grijalva.

Así consta literalmente de la Sentencia original obrante en mi oficio y dichos autos á que me remito. En fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado, produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes, á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—Luis Tejerina Zubillaga.—Andrés Maria de Sobron y Grijalva.

Juzgado municipal de Villarramiel.

Don Pedro Alonso Llanos, Juez municipal de esta villa.

Hace saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de la misma, y debiendo proveerse conforme disponen la ley provisional del Poder judicial, y Reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, igualmente que la circular de la Secretaria de la Excm. Audiencia de Valladolid. Los aspirantes á ellas podrán presentar sus solicitudes conformes á derecho en el término de quince días, que deberán contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La dotacion á dichas plazas consiste en los derechos de aranceles.

Villarramiel 7 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Pedro Alonso Llanos.

DIRECCION GENERAL

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18 y 19 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacer los meses de Mayo y Junio últimos, á cuyo fin se ruega á los Señores Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito, y se advierte que por ahora no se abonaran pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, ni tampoco socorros á domicilio.

Palencia 9 de Agosto de 1880.—El Director accidental, Antonio Reyero.

Hoja núm. 48.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes 14,448.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 26 de Julio al día 1.º de Agosto de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																					
	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.									Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.							
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarrro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
25	14	2	1	1	4	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	6	»	6	»	3	»	»	»	8	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	13	5	7	12	»	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 13 } Diferencia en más 0 ó en menos 12  
de defunciones 25

El Alcalde interino, Víctor Barrios

El Secretario, Nazario Vazquez.